

CONTRATO N° 08 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS BRINDANDO APOYO AL ALMACÉN DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71746933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será La Lotería de Medellín y JUAN DAVID CARDONA MOSCOSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.427.018, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que dentro de las facultades del Gerente de la Lotería de Medellín, se encuentra la de contratar los diferentes servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. Que la Subgerencia Financiera, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, tiene a cargo los procesos de Gestión financiera, Gestión de Bienes y Servicios, que comprende los procedimientos de gestión contable y presupuestal, costos, pago de premios, pago de nómina y prestaciones, pago de proveedores, tesorería, ejecución de rentas e inversión, control de los derechos de explotación, entre otros, de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. Que dentro de las obligaciones principales de esta, se encuentra el manejo eficiente del Almacén de la Entidad, que incluye dentro de las actividades: Recibir físicamente los productos de acuerdo con lo solicitado al proveedor con la respectiva factura, elaborar conteos físicos de inventarios, entrega de materiales a los clientes interno o externo de acuerdo con la necesidad, permitir el acceso a las bodegas donde se encuentra el material pop o promocional del área comercial, etc. Que se hace necesario para el fortalecimiento del Almacén, elaborar una operación esporádica o temporal y no recurrente, en el sentido de brindar un apoyo en esta área y lograr el saneamiento del activo y la respectiva conciliación con el fin de que las cifras en los estados financieros sean fidedignas y razonables. Se procederá a la actualización de los inventarios con su respectiva valoración y los cálculos de la depreciación a que hay lugar con ocasión del tipo de bienes como son los promocionales, bienes devolutivos y de consumo, material publicitario, activos fijos y equipos necesarios, acordes con la implementación de las normas internacionales a efectos que se refleje la realidad económica de los bienes de la Entidad. Que así las cosas y teniendo en cuenta que en la Entidad no existe personal suficiente para desarrollar las actividades descritas en este estudio de conveniencia y oportunidad, se hace necesario contratar personal con idoneidad y experiencia. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a las diferentes actividades que se realizan en el almacén. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE:** Apoyar a la almacenista general de la Entidad para el ingreso de mercancía, entrega de insumos y activos fijos al cliente interno y externo de la Entidad, y las otras relacionadas con el tema. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Apoyo en el almacén para la entrega de suministros a los diferentes funcionarios. Recibir e inventariar suministros entregados por proveedor. Realizar control y gestión del inventario de artículos de consumo. Realizar control y gestión del inventario promocional y material POP. Organizar y seleccionar artículos en la bodega almacén y bodega de los pisos 7, 8 y 9 del edificio sede. Verificación de inventario físico de funcionarios. Organizar y verificar archivo de los activos para asegurar. Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN:** La Lotería de Medellín, se obliga para con el contratista a: Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones. Contractuales. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo

que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por siete (7) meses, a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MC (\$23.832.480). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del respectivo informe de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. El valor de estos será determinado de conformidad con la tabla establecida para los funcionarios de La Lotería de Medellín de conformidad con el valor de los honorarios. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la Lotería de Medellín, ha constituido la Disponibilidad presupuestal nro. 22 del 04 de enero de 2021, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.002.071 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de La Lotería de Medellín, en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. El contratista no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de La Lotería de Medellín. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La Lotería de Medellín, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El contratista es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Lotería de Medellín, designará como supervisor del contrato a la Almacenista General de la Entidad o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dependencia para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: La Lotería de Medellín, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del contratista

el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y La Lotería de Medellín, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el contratista no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, La Lotería de Medellín, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las partes y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El contratista se obliga para con La Lotería de Medellín, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a La Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a La Lotería de Medellín, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El contratista autoriza a La Lotería de Medellín, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento de la normatividad por medio del cual, se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al contratista, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la contratante, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el contratista manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación

Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: calle 57 # 69 27 torre 17 Apto. 955, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 26 de enero de 2021.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

JUAN DAVID CARDONA MOSCOSO
El contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó y aprobó	Xiomara Palacios Vargas	Almacén General	 Xiomara Palacios V.
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			